

Agente



COPIA LEGALIZADA

*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153/18

La Paz, **1 - JUN 2018**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, el Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones.

Que el Artículo 71 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que el Artículo 72 de la Ley N° 164, dispone que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, debiendo promover de manera prioritaria el desarrollo de servicios de las tecnologías en la gestión gubernamental, como mecanismos para crear nuevos sistemas a fin de atender la demanda social, facilitar su acceso a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidad gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir resoluciones ministeriales.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 2 -

Que el inciso t) del Artículo 22 incorporado por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015 en el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 0839, de 6 de abril de 2011, establece que el Ministerio de la Presidencia es el ente rector de Gobierno Electrónico y de Tecnologías de Información y Comunicación para el sector público del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo el encargado de establecer las políticas, lineamientos y normativa específica para su implementación, seguimiento y control.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2514, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia.

Que el Parágrafo I del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 2514, determina que las entidades del sector público deberán coordinar toda actividad relacionada con Gobierno Electrónico con la AGETIC. El Parágrafo II del citado Artículo, dispone que las entidades del sector público, en el marco de la Soberanía Tecnológica, deben designar un Responsable de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación y un Responsable de Seguridad Informática, encargados de coordinar con la AGETIC. Asimismo, el Parágrafo III del mencionado Artículo, establece que las entidades del sector público coordinarán el desarrollo de Planes Institucionales de Gobierno Electrónico con la AGETIC.

Que el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 2514, señala que la AGETIC coordinará con las entidades del sector público, la implementación de servicios de interoperabilidad de Gobierno Electrónico, así como los datos e información que deben estar disponibles; autorizando a las entidades públicas proporcionar a la AGETIC los datos e información que hubieran producido, recolectado o generado, por medios electrónicos o mecanismos de interoperabilidad, que ésta solicite mediante nota formal de su Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, en el marco de la política general de Gobierno Electrónico, simplificación de trámites, transparencia, participación y control social y tecnologías de la información y comunicación; siendo el ente rector de Gobierno Electrónico, quien determinará la política general y normativa específica de interoperabilidad e intercambio de información y datos entre las entidades del sector público.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 3 -

Que la Línea Estratégica 3 “Interoperabilidad” del “Plan de Implementación de Gobierno Electrónico” aprobado por Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, tiene como objetivo establecer la infraestructura y los mecanismos técnicos y legales necesarios para asegurar el intercambio de datos e información dentro del Estado y con la ciudadanía. Asimismo, La descripción señala que la interoperabilidad en tanto línea estratégica de acción, demarca la necesidad de intercomunicación y generación de mecanismos para compartir datos e información entre las entidades públicas y con la población. La interoperabilidad es un componente esencial para la gestión eficiente de la información, en la cual las entidades productoras crean, actualizan y comprueban la calidad de los datos de su tuición, mientras que, a través de la interoperabilidad, las otras entidades acceden de manera veloz a estas fuentes de datos, y de esta forma pueden estar seguras de manejar datos confiables, actualizados, auténticos y de calidad.

Que el Parágrafo II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525, de 4 de abril de 2018, dispone que los mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de Interoperabilidad serán establecidos por el Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación.

Que el Parágrafo IV de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 3525, establece que en un plazo máximo de 120 días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las Entidades públicas que conforme sus atribuciones recolectan, generan, transforman y validan datos o información requerida por otras entidades, deberán publicarlos a través de la Plataforma de interoperabilidad, en observancia de su normativa legal específica y de acuerdo al Parágrafo III del Artículo 12 del citado Decreto Supremo.

Que la Disposición Transitoria Sexta del Decreto Supremo N° 3525, señala que en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, computables a partir de la publicación del mencionado Decreto Supremo, el Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación aprobará mediante Resolución Ministerial los mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de Interoperabilidad.

Que la Disposición Primera de la Resolución Ministerial N° 234/17, de 11 de octubre de 2017, aprueba los “Lineamientos para la Implementación de Servicios de Interoperabilidad para las Entidades del Sector Público”. Asimismo la Disposición Segunda de la referida



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 4 -

Resolución Ministerial, aprueba las “Políticas de Acceso a Servicios de Interoperabilidad para Entidades Publicadoras de Datos”, las “Políticas de Acceso a Servicios de Interoperabilidad para Entidades Consumidoras de Datos”, y la “Norma Técnica de Adhesión para uso de Servicios de Interoperabilidad para las Entidades del Sector Público”.

Que el Informe Técnico AGETIC-UIID/IT/0033/2018, de 30 de mayo de 2018, emitido por la AGETIC, concluye señalando que es necesario que las entidades se adecuen técnicamente a los requerimientos mínimos establecidos en los Mecanismos y Condiciones de Publicación y Acceso a los Servicios de Interoperabilidad, para proveer un servicio de interoperabilidad con las características de seguridad, disponibilidad y accesibilidad que solicita la plataforma de interoperabilidad.

Que el Informe Legal AGETIC/IL/0098/2018, de 30 de mayo de 2018, emitido por la AGETIC, concluye que en el marco de la normativa vigente se debe aprobar mediante la respectiva Resolución Ministerial, los “Mecanismos y Condiciones de Publicación y Acceso a los Servicios de Interoperabilidad” y la “Norma Técnica de Adhesión para la Publicación y Acceso a los Servicios de Interoperabilidad”

Que el Informe Legal MPR-DGAJ-UA N° 052/2018, de 1 de junio de 2018, emitido por la Unidad de Analisis dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, concluye que con base al Informe Técnico AGETIC-UIID/IT/0033/2018; el Informe Legal AGETIC/IL/0098/2018; los antecedentes adjuntos y la normativa que rige la materia, es necesario aprobar mediante Resolución Ministerial los Mecanismos y Condiciones de Publicación y Acceso a los Servicios de Interoperabilidad y la Norma técnica de Adhesión para la Publicación y Acceso a los Servicios de Interoperabilidad.

POR TANTO:

El Ministro de la Presidencia, en ejercicio de sus específicas atribuciones y facultades;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Derogar la Disposición Segunda de la Resolución Ministerial N° 234/17, de 11 de octubre de 2017, y dejar firme y subsistente la Disposición Primera que aprueba los “Lineamientos para la



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 5 -

Implementación de Servicios de Interoperabilidad para las Entidades del Sector Público”.

SEGUNDO.- Aprobar los “Mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial, aplicable a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, así como a lo establecido en el Decreto Supremo N° 3525, de 4 de abril de 2018.

TERCERO.- Aprobar la “Norma Técnica de Adhesión”, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- Disponer que todo servicio de interoperabilidad que a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial tuviera acceso la AGETIC o su Plataforma de Interoperabilidad, sin mediar trámite adicional ni necesidad de suscribir norma técnica de adhesión u otro documento equivalente, deberá cumplir los parámetros técnicos y legales establecidos en la presente Resolución y el Decreto Supremo N° 3525. Debiendo por tal, ser publicado mediante la Plataforma de Interoperabilidad, pudiendo cualquier entidad, previa suscripción de la norma técnica acceder a él como entidad consumidora.

QUINTO.- Aprobar el Informe Técnico AGETIC-UIID/IT/0033/2018, de 30 de mayo de 2018, el Informe Legal AGETIC/IL/0098/2018, de 30 de mayo de 2018 y el Informe Legal MPR-DGAJ-UA N° 052/2018, de 1 de junio de 2018, que en Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

SEXTO.- La AGETIC, queda encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Ministerial, así como la difusión y comunicación a las entidades del sector público.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Alfredo Rada Vélez
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Arturo Alessandri Severichz
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN CON
MOVIMIENTOS SOCIALES Y SOCIEDAD CIVIL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Javier Baldívieso Medina
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN
Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Gonzalo Vargas Rivas
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norberto Vargas Cruz
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 6 -

ANEXO I

MECANISMOS Y CONDICIONES DE PUBLICACIÓN Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

El Parágrafo I del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015, establece que la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación –AGETIC coordinará con las entidades del sector público la implementación de servicios de interoperabilidad de Gobierno Electrónico así como los datos e información que deben estar disponibles.

El Parágrafo II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525, de 4 de abril de 2018, señala que para facilitar la realización de trámites a la ciudadanía, las entidades públicas, en observancia de su normativa específica, deberán intercambiar entre ellas datos e información mediante interoperabilidad. Los mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad serán establecidos por el Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación.

El pleno del Consejo de Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia aprueba el 7 de septiembre de 2017, el documento técnico Lineamientos para la Implementación de Servicios de Interoperabilidad en las Entidades del Sector Público.

2. OBJETO.

Establecer los mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 3525.

3. SIGLAS.

- **AGETIC:** Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación;
- **CGII:** Centro de Gestión de Incidentes Informáticos;
- **MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 7 -

4. DEFINICIONES.

- **Ente Rector:** El Ministerio de la Presidencia es el ente rector de Gobierno Electrónico y de Tecnologías de Información y Comunicación en el Estado Plurinacional de Bolivia, encargado de establecer las condiciones y mecanismos y normativa específica para su implementación, seguimiento y control;
- **Plataforma de Interoperabilidad:** Plataforma administrada por AGETIC para gestionar técnica y legalmente la publicación de los servicios de interoperabilidad por parte de las entidades publicadoras, así como el acceso a éstos servicios por parte de las entidades consumidoras;
- **Entidad publicadora:** Son las entidades del sector público que recolectan, generan, transforman, almacenan o custodian datos o información, fruto de cualquier actividad de registro de personas, bienes, derechos, obligaciones u otros, independientemente de la finalidad con la que se hubiera realizado y que generan acceso a estos datos o información a través de la Plataforma de Interoperabilidad;
- **Entidad consumidora:** Son las entidades del sector público que acceden a datos o información publicada por cualquier entidad publicadora a través de la Plataforma de Interoperabilidad;
- **Servicios de interoperabilidad:** Es el mecanismo informático por el cual las entidades publicadoras y consumidoras, intercambian datos o información a través de la Plataforma de Interoperabilidad;
- **Responsable del Servicio de Interoperabilidad:** Es el servidor público responsable, debidamente delegado y acreditado por cualquier entidad pública, para coordinar la implementación, gestión y monitoreo de los servicios de interoperabilidad publicados o consumidos por la entidad a la que pertenece;
- **Calidad de los datos:** Es el conjunto de propiedades que permiten valorar un dato respecto de otro. Las dimensiones que permiten evaluar la calidad de los datos son:



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia



- 8 -

- **Completitud:** Se refiere a la medida en que los datos tienen suficiente profundidad, amplitud y alcance para una determinada tarea;
 - **Consistencia:** Son los datos libres de contradicción y son coherentes con el resto de los datos en el contexto de su uso;
 - **Unicidad:** Es la garantía de que el dato se encuentra representado en un solo lugar, evitando su duplicación;
 - **Exactitud:** Es el grado en que los datos son correctos, precisos, creíbles, rastreables y actuales en un contexto específico.
- **Catálogo de servicios de interoperabilidad del Estado Plurinacional de Bolivia:** Es el catálogo publicado en la Plataforma de Interoperabilidad que contiene el listado organizado de los servicios de interoperabilidad de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia. El catálogo de servicios de interoperabilidad, contará con el perfil de metadatos de servicios conforme los Lineamientos para la implementación de Servicios de Interoperabilidad para las Entidades del sector Público;
- **Manual Técnico:** Documento técnico que describe cómo la Plataforma de Interoperabilidad debe interactuar con los servicios de interoperabilidad establecidos por la entidad publicadora, explicando detalladamente los parámetros de entrada y salida del servicio, método de autenticación y autorización, codificación y manejo de errores, protocolos de comunicación, ejemplos de consumo y la forma de asegurar la integridad y confidencialidad de los datos de acuerdo a su naturaleza del servicio.

5. DISPOSICIONES GENERALES.

Las actividades de las entidades del sector público requieren, día a día, el intercambio de datos e información a través de medios informáticos, ágiles y eficientes que permitan mejorar la atención a la ciudadanía, fundamentalmente en la realización de trámites. En este contexto, el Estado Plurinacional de Bolivia ha establecido diversas medidas legales y técnicas para facilitar y estandarizar estos procedimientos, entre ellas los Decretos



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 9 -

Supremos N° 2514, N° 3251 y N° 3525, de igual forma, el Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia – CTIC ha aprobado los Lineamientos para la Implementación de Servicios de Interoperabilidad en las Entidades del Sector Público.

En este sentido y en cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, aprobado por Decreto Supremo N° 3251, la AGETIC ha desarrollado la Plataforma de Interoperabilidad, que permite a las entidades intercambiar datos o información de manera ágil y eficiente, de tal manera que se pueda ofrecer un mejor servicio al ciudadano en la realización de trámites y otros fines que las entidades del sector público requieran, en el marco de la normativa vigente. La plataforma de interoperabilidad permite estandarizar los procedimientos técnicos y legales para el intercambio de datos.

Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525, establece que para facilitar la realización de trámites a la ciudadanía, las entidades públicas, en observancia de su normativa específica, deberán intercambiar entre ellas datos e información mediante interoperabilidad. Los mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad serán establecidos por el Ente Rector de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación.

6. PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD.

Las condiciones generales que rigen a la Plataforma de Interoperabilidad son las siguientes:

- a) Las entidades publicadoras, proveerán acceso a los datos o información que publican únicamente en calidad de consulta, sin condiciones ni restricciones a través de la plataforma de interoperabilidad. El acceso con derecho a escritura será acordado entre las entidades involucradas solo en caso de necesidad de ambas partes;
- b) Todas las entidades públicas, deben publicar a través de la Plataforma de Interoperabilidad los datos o información que recolectan, generan, transforman, almacenan o custodian fruto de cualquier actividad de registro de personas, bienes, derechos, obligaciones u otros, independientemente de la finalidad con la que se hubiera realizado, cuando así sea requerido por la AGETIC dada la necesidad de cualquier



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 10 -

entidad del sector público, en el marco de lo establecido en los Artículos 12, 13 y las Disposiciones Transitorias Tercera y Sexta del Decreto Supremo N° 3525, los incisos e) y h) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514, como también del Artículo 19 del mismo;

- c) Pueden integrarse a la Plataforma de Interoperabilidad en calidad de entidades consumidoras las entidades públicas, previa justificación legalmente motivada y descripción de los datos o información necesarios para sus operaciones;
- d) Las empresas públicas y entidades privadas que prestan servicios públicos delegados por el Estado, deberán adherirse como entidades publicadoras o consumidoras, cuando el ente que ejerza supervisión respecto a sus funciones así lo establezca;
- e) La entidad consumidora, podrá utilizar los datos que consuma a través de la plataforma de interoperabilidad, en respeto al ordenamiento jurídico vigente y los derechos de privacidad e intimidad de las personas, solicitando e informando a la AGETIC qué datos consumirá y para qué fines los precisa.

7. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SOPORTE TÉCNICO

La entidad publicadora o consumidora de servicios de interoperabilidad, debe nombrar un Responsable del Servicio de Interoperabilidad, quien coordinará con AGETIC las siguientes actividades respecto a la plataforma de interoperabilidad:

- a) Integración de los servicios;
- b) Uso de los servicios;
- c) Cualquier tarea de mantenimiento;
- d) Cualquier modificación o actualización;
- e) Proyecciones del uso;
- f) Pruebas de carga y estrés;



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 11 -

- g) Cualquier eventualidad que pudiera ocurrir que afecte el correcto funcionamiento;
- h) La eliminación de un servicio de la plataforma de interoperabilidad;
- i) Otras que sean necesarias.

La AGETIC y las entidades consumidoras y publicadoras definirán canales de comunicación tales como direcciones de correo electrónico, líneas telefónicas y también establecerán mecanismos de coordinación como reuniones preliminares, sesiones de capacitación, soporte técnico inicial o supervisión directa, entre otros.

8. PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE UNA ENTIDAD O SERVICIO A LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD

8.1 Las entidades públicas y entidades privadas que prestan servicios públicos por delegación del Estado, integrarán servicios a la Plataforma de Interoperabilidad de acuerdo a los siguientes procedimientos:

1. En caso de que la entidad de manera voluntaria decida publicar o consumir servicios de la Plataforma de Interoperabilidad, la misma deberá suscribir la Norma Técnica de Adhesión para la Publicación y Acceso a los Servicios de Interoperabilidad;
2. En caso de que la entidad no hubiera publicado información que fuera requerida por otra entidad pública para la facilitar la realización de trámites a la ciudadanía, AGETIC a petición de una tercera entidad o de oficio, solicitará a la entidad responsable de recolectar, generar, transformar, almacenar o custodiar los datos o información en cuestión que publique en la Plataforma de Interoperabilidad los servicios requeridos como máximo hasta el 25 de septiembre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo IV de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 3525.

Las bases de datos creadas posteriormente al 25 de septiembre de 2018 o cuyos datos o información no hubieran sido



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 12 -

requeridos hasta esa fecha, deberán prever la publicación de sus datos. No obstante, en caso de que una entidad requiriera consumir información o datos de dichas bases de datos, la misma deberá ser publicada mediante servicios de interoperabilidad, a través de la Plataforma de Interoperabilidad, en un plazo máximo de 40 días hábiles posteriores al requerimiento de AGETIC;

3. En virtud al Parágrafo VI del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525, AGETIC deberá notificar a los responsable de gobierno electrónico y a los responsables de interoperabilidad de las entidades públicas, cuando se tenga disponible un nuevo servicio en la plataforma interoperabilidad, a efecto del cómputo del plazo y obligaciones reconocidas en el citado Artículo.

8.2 A fin de asegurar la calidad de los datos publicados en la plataforma de interoperabilidad, AGETIC podrá solicitar a la entidad publicadora de servicios de interoperabilidad que en el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, contraste los datos en cuestión, mediante servicios de interoperabilidad, de forma que se asegure la completitud, consistencia, unicidad y exactitud de la información o dato;

8.3 A objeto de asegurar el cumplimiento de los presentes Mecanismos y Condiciones de Publicación y Acceso a los Servicios de Interoperabilidad, AGETIC deberá informar a las entidades publicadoras que no cumplan con lo establecido en el presente documento, sobre las deficiencias que pudieran haber identificado. Las entidades deberán subsanar estas observaciones en el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles.

9. REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SERVICIO A LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD.

Para la integración de un servicio a la plataforma de interoperabilidad la entidad publicadora independientemente de su procedimiento de integración, deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- a) Publicar servicios de interoperabilidad conforme a los Lineamientos para la Publicación de Servicios de Interoperabilidad de las Entidades del



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 13 -

Sector Público;

- b) Para garantizar la seguridad de la información, la publicación de los servicios de interoperabilidad deberá realizarse a través de la red estatal de fibra óptica administrada por la AGETIC;
- c) Todos los servicios de interoperabilidad se publican bajo el protocolo TLS;
- d) El servicio de interoperabilidad debe contar con mecanismos de restricción de uso (autorización);
- e) La entidad publicadora, en caso de ser necesario, debe aplicar el uso de la firma digital, para el caso REST utilizando JWS y para el caso SOAP con XMLDsig;
- f) Si existe la necesidad de tener confidencialidad para los datos o se requiere de un mecanismo de cifrado, se debe utilizar el algoritmo AES (con una clave mínima de longitud 128), o el algoritmo RSA (con una clave mínima de longitud 2048 bits);
- g) Todos los servicios de interoperabilidad, de acuerdo a las proyecciones establecidas entre la entidad publicadora y AGETIC, deben contar con balanceo de carga, redundancia y almacenamiento temporal de datos;
- h) Cada servicio de interoperabilidad debe contar con un mecanismo de monitoreo que permita detectar su estado de manera automatizada, registrándose y alertando a los administradores para aplicar acciones correctivas en caso de presentarse cualquier problema;
- i) Todos los servicios deben tener un ambiente de pruebas similar al ambiente de producción en términos de sintaxis, condiciones de conexión y seguridad. Podrán ser diferentes solamente respecto a los datos que se proveen, su nivel de disponibilidad y los recursos de hardware que disponen;
- j) La Entidad Publicadora velará que el servicio de interoperabilidad se encuentre disponible sin interrupciones incluso en fin de semana, feriados u horas no hábiles, salvo previo acuerdo o justificación técnica coordinada con AGETIC;



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 14 -

- k) Para cada servicio de interoperabilidad la entidad publicadora entregará a la AGETIC el manual técnico.

Los parámetros precedentes podrán ser modificados mediante Resolución Administrativa de la AGETIC, por otros que otorguen mayor seguridad o disponibilidad, o que garanticen la integridad de los datos o información.

Cualquier aspecto técnico que cuente con mejores características que las citadas anteriormente pueden ser utilizados por las entidades publicadoras previa coordinación con AGETIC.

10. MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS EN LA PLATAFORMA

Todas las operaciones de mantenimiento realizadas a los servicios que ya se encuentran publicados en la plataforma de interoperabilidad deben ser planificadas y notificarse por la entidad publicadora a la AGETIC con al menos tres (3) días de anticipación.

11. MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS EN LA PLATAFORMA

Las modificaciones de los servicios integrados en la plataforma de interoperabilidad tienen que cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los cambios de certificados, codificación de caracteres, canales de comunicación, algoritmos de cifrado, dirección física de los ambientes de pruebas, ambientes de producción o cualquier otro cambio o modificación técnica que afecte al servicio de interoperabilidad, debe ser coordinado entre AGETIC y la entidad publicadora, además debe de actualizarse el catálogo de servicio correspondiente;
- b) Cuando exista cambio en la estructura de la respuesta o de los parámetros de entrada en los servicios ya integrados a la plataforma de interoperabilidad deben realizarse pruebas coordinadas entre la AGETIC y la entidad publicadora sin afectar de ninguna manera el funcionamiento del servicio original;
- c) Cualquier cambio no contemplado en las condiciones técnicas que



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia



- 15 -

pudiera afectar la continuidad del servicio, debe informarse a la AGETIC para que se tomen las medidas pertinentes y así no afectar el correcto funcionamiento del servicio.

12. ELIMINACIÓN DE UN SERVICIO DE LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD

Las causales para la eliminación de un servicio de interoperabilidad son:

- a) Normativa: En aquellos casos donde se promulgue una normativa sobreviniente que imposibilite la permanencia del servicio en la plataforma de interoperabilidad;
- b) Funcional: En aquellos casos donde una entidad publicadora deje de dar mantenimiento a un servicio de interoperabilidad por la publicación de una nueva versión del servicio.

Para cualquiera de estos casos, se notificará a todas las entidades consumidoras poniendo en conocimiento que se excluirá un determinado servicio de la plataforma de interoperabilidad con al menos tres (3) meses de anticipación.

13. FINALIDAD DE USO DE LOS SERVICIOS DE LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD.

Toda solicitud de acceso a datos a través de la plataforma de interoperabilidad debe estar amparada en una disposición que acredite el interés legal. Los datos obtenidos de la plataforma de interoperabilidad deben ser utilizados exclusivamente para los fines que se definieron en la norma técnica de adhesión.

La entidad consumidora y publicadora deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado, las que deberán ajustarse de conformidad con el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos.

14. ACCESO A LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 16 -

Para obtener accesos a los servicios de prueba se debe llenar un formulario de solicitud en la plataforma de interoperabilidad donde se especifica la finalidad del uso, información de contacto, datos de la entidad, servicios y operaciones solicitadas.

La entidad consumidora debe proporcionar los datos del servidor público responsable de los servicios de interoperabilidad, datos de los servicios y operaciones que necesita. La información mínima a ser proporcionada es:

1. Número de Cédula de Identidad;
2. Nombre(s);
3. Primer Apellido;
4. Segundo Apellido;
5. Fecha de Nacimiento;
6. Nombre de la Entidad;
7. Cargo que ocupa en la Entidad;
8. Correo Electrónico institucional (responsable);
9. Correo Electrónico de la Entidad (genérico);
10. Teléfono Celular;
11. Teléfono Oficina;
12. Servicios y operaciones que requiere.

Una vez que la entidad consumidora ha desarrollado su cliente de consumo y ha comprobado el correcto funcionamiento en el ambiente de pruebas, debe remitir a AGETIC la norma técnica de adhesión firmada por la MAE para su evaluación y posterior habilitación de accesos en el ambiente de producción.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 17 -

En el caso de designación de un nuevo responsable, la MAE de la Entidad comunicará mediante el correo electrónico de la Entidad los datos del nuevo responsable solicitando su alta correspondiente.

15. SUSPENSIÓN DEL ACCESO A UN SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD

Una entidad publicadora podrá suspender temporalmente el acceso al servicio en casos de:

- a) Fuerza mayor: La misma que se considera a aquel obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);
- b) Caso Fortuito: Se considera al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, etc.);
- c) Corte programado: Acción planificada con el tiempo respectivo de anticipación, conforme a lo establecido en el presente documento.

16. INCIDENTES EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD

Se define como incidente a un evento o una serie de eventos de seguridad de la información no deseados o inesperados, que tienen una probabilidad significativa de comprometer las operaciones de las entidades y amenazar la seguridad de la información.

Cualquier incidente en los servicios de interoperabilidad será comunicado inmediatamente al CGII, además, puede llevar a la revocación de acceso a los servicios y aplicación de otras medidas.

17. PLAN MÍNIMO DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Las entidades publicadoras de los servicios de interoperabilidad deben contar con un plan mínimo de continuidad de operaciones.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 18 -

El plan de continuidad de operaciones debe considerar mínimamente lo siguiente:

- a) Fases de prevención, detección, respuesta, recuperación de los posibles incidentes o fallos que interrumpen las operaciones;
- b) Evaluación de riesgos involucrados en la continuidad de las operaciones;
- c) Valoración de los principales impactos potenciales de interrupción de los servicios;
- d) Requisitos de continuidad necesarios para mantener el servicio de interoperabilidad disponible en todo momento;
- e) Procedimiento de restauración de servicios y protocolo para la comprobación del mismo cada cierto tiempo;
- f) Establecimiento de canales de comunicación alternativos para la continuidad de los servicios;
- g) Soluciones que cumplan con una estrategia que mitigue los riesgos e impactos identificados considerando habilidades y conocimiento del personal, instalaciones, tecnología, datos y proveedores;
- h) Enfoque de medición para mejorar la capacidad de adaptarse de los servicios ante posibles fallas;
- i) Definición de un procedimiento de reacción ante fallos, donde el personal involucrado tenga roles y responsabilidades claramente establecidas y definidas;
- j) Establecimiento para identificar la lista de contactos externas o internas para actuar ante una emergencia;
- k) Proceso de auditoría y mejora continua.

18. FALTAS.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 19 -

El incumplimiento por parte de las entidades consumidoras a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente documento, se constituye como falta, de acuerdo a la siguiente catalogación:

1. FALTAS GRAVES.- Son catalogadas como faltas graves:

- a) Consumir servicios de interoperabilidad con fines distintos a los especificados en el presente documento;
- b) Incumplir con cualquiera de los preceptos señalados en el presente documento.

2. FALTAS MUY GRAVES.- Serán catalogados como faltas muy graves:

- a) La reincidencia en las faltas graves;
- b) Utilizar los servicios de interoperabilidad para intentar obtener la totalidad de los datos de las entidades publicadoras;
- c) Transferir a título oneroso o gratuito, mediante cualquier medio, datos o información obtenidos o derivados de los servicios de interoperabilidad a cualquier otra persona natural o jurídica.

19. SANCIONES.

La AGETIC en cualquier caso deberá interrumpir a las entidades consumidoras el servicio de interoperabilidad sin previo aviso si considera suficientemente probado cualquier tipo de riesgo a la seguridad de los servicios, los datos transferidos u otros, sin que medie trámite o aviso previo alguno:

- a) Sanciones por faltas graves: Interrupción del servicio de interoperabilidad, sin previo aviso, la misma será levantada una vez resuelta la causal que propició la observación en cuestión; y
- b) Sanciones por faltas muy graves: Revocatoria de la autorización, sin previo aviso a los usuarios de la entidad que incurrió en las faltas establecidas.

20. REVOCATORIA DE ACCESO.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 20 -

Para aquellos casos donde la AGETIC advirtió faltas por parte de la entidad, podrá revocar las credenciales de acceso del responsable de interoperabilidad de la entidad consumidora, manteniendo subsistente el servicio de interoperabilidad a la entidad.

Cuando exista una falta muy grave, la AGETIC notificará a la Máxima Autoridad Ejecutiva de los incidentes y procederá a la interrupción y suspensión del servicio. Además solicitará el cambio del responsable de interoperabilidad.

21. RESPONSABILIDADES

En el marco de los presentes mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad, las entidades intervinientes tienen las siguientes responsabilidades:

1. Entidad publicadora:

- a) Cumplir a cabalidad cada uno de los preceptos establecidos en los mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad;
- b) Publicar los servicios de interoperabilidad de acuerdo a las características de los presentes mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad;
- c) Brindar datos de calidad, a efectos de ser publicados en la plataforma de interoperabilidad;
- d) Ser responsable de la autenticidad, calidad y veracidad de los datos;
- e) Tomar los recaudos necesarios para garantizar la seguridad, disponibilidad y el correcto funcionamiento del servicio de interoperabilidad;
- f) Llenar debidamente la ficha de metadatos de su servicio de interoperabilidad para su posterior publicación en el catálogo de servicios;



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 21 -

- g) Coordinar con la AGETIC cualquier decisión o acción que pudiera afectar el correcto y normal funcionamiento del servicio de interoperabilidad;
- h) Atender los requerimientos con prioridad y brindar información técnica en cualquier tema vinculado al presente documento;
- i) Informar sobre cualquier incidente, problema, corte u otros aspectos que afecten el servicio de interoperabilidad.

2. Entidad consumidora:

- a) Cumplir en su integridad con todos los preceptos establecidos en los mecanismos y condiciones de publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad;
- b) Ser responsable exclusivo de la utilización, destino y legalidad del uso de los datos;
- c) Comunicar a la AGETIC la ampliación del número de consultas de datos a los servicios de la plataforma de interoperabilidad;
- d) Remitir la información solicitada por la AGETIC para la creación de las credenciales de acceso a la plataforma de interoperabilidad;
- e) Comunicar con la debida anticipación a la AGETIC en caso de que la Entidad consumidora defina el cambio de responsable de interoperabilidad, a efecto de actualizar las credenciales de acceso;
- f) Mantener en resguardo todos los accesos otorgados por la plataforma de interoperabilidad;
- g) Velar por el buen uso de los datos que se le proporcionan a través de la plataforma de interoperabilidad;
- h) Mantener la confidencialidad de los datos o información obtenida desde la plataforma de interoperabilidad. Esta responsabilidad subsistirá aún después de fenecida la relación o vigencia para el acceso a los servicios de la plataforma de interoperabilidad;



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 22 -

- i) Es responsabilidad de la Entidad Consumidora verificar su límite de consumos, de tal manera que no afecte el correcto funcionamiento de sus aplicaciones;
- j) Reportar cualquier anomalía en el consumo de un servicio de interoperabilidad.

3. La AGETIC

- a) Brindar soporte técnico durante la implementación de los clientes de consumo para los servicios de la plataforma de interoperabilidad;
- b) Proveer mecanismos que faciliten el consumo de los servicios de la plataforma de interoperabilidad;
- c) Monitorear los servicios que se encuentran integrados en la plataforma de interoperabilidad;
- d) Llevar un registro de eventos de todas las operaciones que se realizan a través de la plataforma;
- e) Mantener el control de las credenciales de acceso que las entidades usan para consumir el servicio a través de la plataforma de interoperabilidad;
- f) Garantizar en la medida de lo posible la disponibilidad de los servicios de la plataforma de interoperabilidad;
- g) Garantizar en la medida de lo factible, la seguridad y protección de los servicios de la plataforma de Interoperabilidad;
- h) Preparar la ficha de metadatos de los servicios de interoperabilidad para su posterior publicación en el catálogo de servicios;
- i) Brindar apoyo técnico durante la implementación de los servicios de interoperabilidad para su posterior integración a la plataforma;
- j) Coordinar con la entidad publicadora para apoyar el proceso de integración de los servicios a la plataforma de interoperabilidad;



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 23 -

- k) Limitar la cantidad de solicitudes de las entidades consumidoras basado en las proyecciones de uso del servicio.

La AGETIC no asume responsabilidades por el consumo no autorizado de datos o información o mal uso de éstos, realizada por las entidades consumidoras a través de los servicios de interoperabilidad, siendo estas acciones responsabilidad de las mismas.

La entidad publicadora debe responder a los indicadores de calidad definidos en ésta norma, debiendo publicar los datos o información bajo los lineamientos determinados, información que se presume fue obtenida de forma lícita en el marco de las funciones y atribuciones, siendo en este sentido los datos generados de entera responsabilidad de la entidad publicadora y no así de la AGETIC.

La AGETIC no asumirá las responsabilidades que sean atribuibles a las entidades consumidoras dentro de la plataforma de interoperabilidad, respecto a:

1. Problemas con el servicio, debido a factores diversos como la interrupción del servicio de proveedores de internet, falla en los sistemas o redes, cortes de energía, fallas humanas y otros;
2. Problemas o interrupción en la prestación del servicio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito;
3. Consulta no autorizada de datos o información que no fuera notificada o comunicada a la AGETIC;
4. Problemas atribuibles a la mala configuración de los servicios por parte de la entidad consumidora o la entidad publicadora;
5. Uso de los datos para fines que no sean de gobierno electrónico u otros procesos del Estado legítimamente acreditados;
6. Deficiencias en la integridad, disponibilidad y calidad de los datos o información proveídos por las entidades publicadoras;
7. Problemas derivados de la negligencia, errores, acciones u omisiones del personal de la entidad publicadora o entidad consumidora.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 24 -

Toda posible controversia referente a la calidad, validez e integridad de los datos e información, o su uso se resolverá de manera directa entre las entidades consumidoras y las entidades publicadoras. Cualquier responsabilidad de tipo civil, penal, administrativa o cualquier contingencia legal deberá ser resuelta entre las entidades publicadoras y consumidoras.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 25 -

ANEXO II

**NORMA TÉCNICA DE ADHESIÓN
PARA LA PUBLICACIÓN Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE
INTEROPERABILIDAD**

ARTÍCULO 1.- (MARCO NORMATIVO). La presente Norma Técnica de Adhesión para el acceso a la Plataforma de los Servicios de Interoperabilidad, se sustenta en el siguiente marco normativo: Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009; Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación; Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013, Reglamento de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación; DS. 28138 de 17 de mayo de 2015, Artículo 4° refiere Información pública institucional y Base de datos, Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015, creación de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación; Decreto Supremo N° 29894, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo, de 7 de febrero de 2009; Decreto Supremos N° 3251, de 12 de julio de 2017, aprueba los Planes de implementación de Gobierno Electrónico y de Software Libre, D.S. 3525 de 04 de abril de 2018 y demás disposiciones conexas.

ARTÍCULO 2.- (ENTIDAD). La/El..... (Nombre de entidad), representada por..... (Nombre) Máxima Autoridad Ejecutiva, designada mediante..... (Datos de documento de designación), que para efectos del presente documento, se constituye en la **ENTIDAD CONSUMIDORA O PUBLICADORA**.

ARTÍCULO 3.- (OBJETO). La Norma Técnica de Adhesión para el acceso a los servicios de la Plataforma de Interoperabilidad, administrada y gestionada por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, tiene por objeto establecer los Responsables de Interoperabilidad, los datos o información publicada y consumida por cada entidad en el marco de la normativa que regula los Servicios de Interoperabilidad de datos o información.

ARTÍCULO 4.- (INFORMACIÓN CONSUMIDA O PUBLICADA).- I. Al amparo del D.S. 3525 de fecha 04 de abril de 2018, el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, los "Mecanismos y condiciones de



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 26 -

publicación y acceso a los servicios de interoperabilidad” y los “Lineamientos para la implementación de servicios de interoperabilidad para las entidades del sector público”, la Entidad consumirá los Servicios de Interoperabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	JUSTIFICACIÓN LEGAL	DATO A CONSUMIR	ENTIDAD DE ORIGEN DE DATO O INFORMACIÓN
1			
2			

II. Al amparo de la normativa antes citada, la Entidad publicará en la Plataforma de Interoperabilidad, los siguientes datos:

Nº	DATO A PUBLICAR
1	
2	

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABLE DE INTEROPERABILIDAD) A efecto de poder establecer los Responsables de Interoperabilidad la Entidad establece el correo institucional.....

ARTÍCULO 6.- (ACEPTACIÓN).- Por todo lo antes señalado, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ENTIDAD....., establece la veracidad del contenido de la presente Norma Técnica de Adhesión en cumplimiento a la normativa vigente y acepta los términos y condiciones establecidos para la plataforma de interoperabilidad.

En señal de conformidad a la Norma Técnica de Adhesión para el acceso a la Plataforma de los Servicios de Interoperabilidad, se suscribe el presente documento en la ciudad de La Paz, a los....días de..... de 2018.

Firma